

Bucaramanga, 19 de mayo de 2026

De conformidad con el manual de contratación interno aprobado el (26) del agosto (2025) en CAPITULO IX – DE LAS GARANTIAS, en la fecha se procede a evaluar la garantía única presentada por **OBRAS CIVILES DE OCCIDENTE S.A.S**, con NIT No. 900221386-0 representado legalmente por **FELIX ANDRES TRUJILLO AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.407.083. de Cúcuta, para amparar el **CONTRATO DE OBRA No. 040 DE 2026** cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL ARROYO GRANDE DE COROZAL Y SU ENTORNO II ETAPA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**.

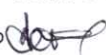
Para el efecto se recibe la póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales **No. 2085860 Anexo 0** con fecha de expedición **15 de mayo de 2026** y la Póliza de responsabilidad Civil Extracontractual **No. 2085871 Anexo 0** con fecha de expedición **15 de mayo de 2026**, expedida por **Liberty Seguros**, la cual presenta los siguientes amparos.

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DESDE DD/MM/AA	VIGENCIA HASTA DD/MM/AA
<b>POLIZA No. 2085860</b>			
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	\$5.085.071.504,10	13 – 05 – 2026	13 – 03 – 2029
CUMPLIMIENTO	\$3.390.047.669,40	13 – 05 – 2026	13 – 05 – 2029
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	\$1.695.023.834,70	13 – 05 – 2026	13 – 11 – 2031
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	\$3.390.047.669,40	13 – 05 – 2026	13 – 05 – 2029
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	\$3.390.047.669,40	13 – 11 – 2028	13 – 11 – 2033
<b>POLIZA No. 2085871</b>			
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	\$1.695.023.834,70	13 – 05 – 2026	13 – 11 – 2028

**NOTA:** Se especifica que se aprueban pólizas, para la **LEGALIZACION** del **CONTRATO DE OBRA No. 040 DE 2026**.

Comparados los amparos, valores y vigencias contenidas en la póliza analizada, se ajusta a lo requerido por **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIOS SOCIAL DE COLOMBIA** y en consecuencia se imparte la aprobación de la Póliza de Garantía Única.

  
**CARLOS HERNANDO CORZO REY**  
Jefe Oficina de Jurídica

Proyectado por: Alejandra Aguilar J-Apoyo Jurídico 



### POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
IVA REGIMEN COMUN  
NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DP 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3  
www.libertyseguros.com.co

No. POLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	CIUDAD DE EXPEDICION
2085860	0	Bogota	15/05/2026	BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCION GENERAL	TELEFONO
00:00 Horas del 13/05/2026	00:00 Horas del 13/11/2033	EXPEDICIÓN	Calle 98 No. 21-50 Of. 901	601 7945774

TOMADOR	DIRECCIÓN	NIT	TELÉFONO
OBRAS CIVILES DE OCCIDENTE SAS	AV 8 6 - 70 TORRE CONDADO DEL ESTE APTO 607 - CUCUJA	900221386-0	3178861292

ASEGURADO	DIRECCIÓN	NIT	TELÉFONO
FONCOLOMBIA FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA	Carrera 51 50 - 43 - BOGOTA DC	901473251-1	3221547898

BENEFICIARIO	DIRECCIÓN	NIT	TELÉFONO
FONCOLOMBIA FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA	Carrera 51 50 - 43 - BOGOTA DC	901473251-1	3221547898

#### OBJETO DE LA POLIZA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS Y DIRECTAS DE CONTRATO N. 040 CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCION DE OBRAS PARA LA TRANSFORMACION DEL ARROYO GRANDE DE COROZAL Y SU ENTORNO, II ETAPA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.  
\*\*\*\*\* FIN OBJETO \*\*\*\*\*

TIPO DE OBLIGACION: CUMP-CONSTRUCCION DE CARRETERAS ESTATAL

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	13/05/2026	13/05/2029	COP 3.390.047.669,40	COP 19.340.919,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	13/05/2026	13/03/2029	COP 5.085.071.504,10	COP 27.396.693,00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	13/05/2026	13/05/2029	COP 3.390.047.669,40	COP 19.340.919,00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	13/11/2028	13/11/2033	COP 3.390.047.669,40	COP 32.223.100,00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	13/05/2026	13/11/2031	COP 1.695.023.834,70	COP 16.801.634,00

VALOR PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR EN PESOS	VALOR ASEGURADO TOTAL
COP 115.103.265,00	COP 10.000,00	COP 21.871.520,35	COP 136.984.785,00	COP 16.950.238.347,00

INTERMEDIACION			DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO		
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	CLASE	NOMBRE COMPAÑIA	% PARTICIPACION
CONSULTORES DE SEGUROS SAILORS LTDA	2303	100,00 %			

FECHA DE PAGO	CONVENIO DE PAGO
15/05/2026	CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS SA. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LAS(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN CUADRO DE AMPAROS. ES OBLIGATORIO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y ACTUALIZAR DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE JUNIO DE 2008 SUPERFINANCIERA).

COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA DEBIÓ RECIBIR POR PARTE DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS TODA LA INFORMACIÓN DEL PRODUCTO Y DE LAS CONDICIONES DEL MISMO ENTRE OTRAS LAS COBERTURAS, LAS EXCLUSIONES, LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS EN LOS TÉRMINOS DE LA CIRCULAR EXTERNA 050 DE 2015 Y CUALQUIER OTRA NORMA APLICABLE EN CASO CONTRARIO PÓNGASE EN CONTACTO CON LA ASEGURADORA AL TELÉFONO (601) 7945774 CORREO ELECTRÓNICO contacto@libertyseguros.com.co O NUESTRA PAGINA DE INTERNET www.libertyseguros.com.co.

PARA INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO COMUNIQUESE A LOS TELÉFONOS 601 6108161/64 O INGRESE AL SIGUIENTE LINK: <https://www.libertyseguros.com.co/defensor-del-consumidor>

Firmado digitalmente por  
Jose Miguel Otoya.  
CC 16.694.882 de Cali  
Fecha: 15-05-2026  
03:04:08 PM



ESCANÉAME  
CONSULTA LA  
VALIDEZ  
DE TU POLIZA

FIRMA TOMADOR

REPRESENTANTE LEGAL  
LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**CERTIFICA**

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 2085860, no expirara por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador: OBRAS CIVILES DE OCCIDENTE SAS

NIT: NIT: 900221386-0

Asegurado: FONCOLOMBIA FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA

NIT: NIT: 901473251-1

Se expide la presente certificación a los 15 días del mes de mayo de 2026.

Cordialmente,



---

JOSE MIGUEL OTOYA GRUESO  
Presidente Ejecutivo  
LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A.

**GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR  
DE ENTIDADES ESTATALES  
(DECRETO 1082 DE 2015)**

**CONDICIONES GENERALES.**

**1.- RIESGOS AMPARADOS.**

LIBERTY COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LIBERTY SEGUROS COLOMBIA O LA ASEGURADORA, OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES CONTENIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA O SUS ANEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN EL CUAL EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ COMPRENDER A LA VEZ EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE, PERO ÉSTE DEBERÁ SER OBJETO DE UN ACUERDO EXPRESO EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA PARA QUE GOCE DE LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA. SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

**1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.**

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA EN CUANTO A LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE GARANTIZADO HASTA POR EL TÉRMINO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

**1.1.1. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.**

**1.1.2. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.**

**1.1.3. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.**

**1.1.4. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

**1.2. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.**

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

**1.3. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS.**

CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

**1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL.

**1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.**

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA PÓLIZA NO AMPARA ESTE RIESGO EN LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

**1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.**

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS QUE SE LE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE TERMINACIÓN DE LA ETAPA, PERIODO CONTRACTUAL, O UNIDAD FUNCIONAL, SEGÚN SEA EL CASO, CON LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR LA ENTIDAD ESTATAL Y ESTARÁ VIGENTE HASTA POR EL TÉRMINO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

**1.7. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.**

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS SUFRIDOS POR ÉSTA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SE DERIVEN DE: (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA, O (II) LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA POR EL TÉRMINO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

**1.8. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.**

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES Y ESTARÁ VIGENTE HASTA POR EL TÉRMINO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

**PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD FISCAL.** EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA

**GARANTÍA. LA APROBACIÓN COMPRENDERÁ LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.**

#### **1.9 OTROS AMPAROS**

**LIBERTY SEGUROS COLOMBIA OTORGARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO LOS OTROS AMPAROS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES CONTENIDAS EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS ESPECIALES DE LA PÓLIZA.**

**INCLUYENDO EL ALCANCE PREVISTO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.7. DEL DECRETO 1082 DE 2015 EN CUANTO A LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE CONSIDERE DEBEN SER AMPARADAS DE MANERA PROPORCIONAL Y ACORDE A LA NATURALEZA DEL CONTRATO.**

#### **2. EXCLUSIONES.**

**LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:**

**2.1. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.**

**2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.**

**2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE.**

**2.4. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.**

#### **3. VIGENCIA.**

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en las condiciones particulares contenidas en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

#### **4. SUMA ASEGURADA.**

La responsabilidad de LIBERTY SEGUROS COLOMBIA con respecto a cada uno de los amparos se limita al valor establecido como suma asegurada en las condiciones particulares contenidas en la carátula o en los anexos que se expidan con fundamento en ella respecto del mismo y no excederá, en ningún caso, de dicha suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

El valor asegurado podrá restablecerse previa aceptación expresa y por escrito por parte de LIBERTY SEGUROS COLOMBIA, cuando exista solicitud formal de la entidad estatal o del contratista garantizado, dando de esa manera lugar al cobro de prima adicional, la cual deberá ser pagada por el contratista garantizado, tomador del seguro.

#### **5. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA otorga el presente seguro bajo la garantía en los términos definidos por el artículo 1060 y 1061 del Código de Comercio, aceptada por el tomador y la entidad estatal contratante asegurada, de que durante su vigencia no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación y consentimiento de aquella y la expedición del certificado de modificación correspondiente.

#### **6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.**

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA podrá aceptarlas, en cuyo caso expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

## **7. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

La entidad estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere, a través de interventorías directas o legalmente contratadas por ella.

La entidad estatal contratante asegurada verificará, durante la vigencia del contrato, que el contratista garantizado se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales relativas al sistema integral de seguridad social establecidas en las normas legales sobre la materia.

## **8. PRIMA Y NO TERMINACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA.**

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La presente póliza no terminará por falta de pago de la prima.

## **9. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.**

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal, el valor de la garantía se reduzca, la entidad estatal debe solicitar al contratista garantizado restablecer el valor inicial de la garantía, lo cual dará lugar a cobro de la prima en las condiciones pactadas.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la entidad estatal debe exigir al contratista garantizado ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La entidad estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el

contratista garantizado incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

## **10. IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO.**

Ni LIBERTY SEGUROS COLOMBIA ni el tomador ni el contratista garantizado podrán revocar unilateralmente los amparos otorgados mediante la presente póliza durante su vigencia.

## **11. CUANTÍA Y OCURRENCIA**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1077 en concordancia con el Artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y de la aseguradora, de la siguiente forma:

La entidad estatal debe hacer efectivas las garantías previstas así:

11.1. Por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista garantizado y a la aseguradora, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

11.2. Por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista garantizado y a la aseguradora. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

11.3 Por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista garantizado y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

## **12. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTROS.**

Aviso de incumplimiento: El asegurado o beneficiario debe avisar a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que conoció o debió conocer del incumplimiento del contratista garantizado. En desarrollo de la obligación de evitar la extensión y propagación del siniestro, el asegurado debe abstenerse de efectuar pagos del contrato hasta que no se aclaren las circunstancias que dieron lugar al incumplimiento.

Asimismo, cuando el tomador o el contratista garantizado sea admitido a un proceso de reorganización o liquidación empresarial, el asegurado o beneficiario deberá presentar oportunamente su

acreencia dentro del mismo, verificar que el mismo sea registrado como pasivo dentro del trámite y notificar a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

### 13. MODIFICACIÓN AL ESTADO DEL RIESGO

En los términos del artículo 1060 del Código de Comercio, la entidad estatal contratante está obligada a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio de la entidad estatal contratante. Si les es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA podrá revocar el contrato de seguro o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

### 14. COMPENSACIÓN.

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

También se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

### 15. PAGO DEL SINIESTRO.

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA pagará el valor del siniestro, así:

15.1. Para el caso previsto en el Numeral 11.1., se cancelará la indemnización en los términos que señale el acto administrativo que declare el siniestro una vez ejecutoriado.

15.2 Para el caso del numeral 11.2, se cancelará la indemnización en los términos que señale el acto administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición decimotercera de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

15.3 Para el caso presentado en el Numeral 11.3, se cancelará la indemnización en los términos que señale el acto administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición decimotercera de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Artículo 1110 del Código de Comercio, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización correspondiente o continuando la ejecución de la obligación contractual garantizada con el consentimiento de la entidad estatal contratante asegurada.

### 16. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando el contratista fuere objeto de un proceso de responsabilidad fiscal en relación con alguno de los amparos otorgados bajo la presente póliza, y LIBERTY SEGUROS COLOMBIA fuere vinculada a dicho proceso en calidad de tercero civilmente responsable, esta tendrá los mismos derechos y facultades del contratista implicado.

La vinculación deberá surtirse mediante comunicación al representante legal de LIBERTY SEGUROS COLOMBIA o al apoderado de esta, del auto de apertura del proceso, con indicación del motivo de procedencia de aquella.

### 17. SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

### 18. REEMBOLSO POR HONORARIOS O GASTOS DE DEFENSA.

El tomador o el contratista garantizado se obliga para con la aseguradora a reconocer o pagar los honorarios o gastos de defensa en que esta deba incurrir en relación con la afectación de la póliza. Para ello, la aseguradora podrá solicitar (i) el pago directamente al proveedor de servicios jurídicos o (ii) un reembolso de los dineros pagados.

### 19. DEBER DE COLABORACIÓN.

El tomador o el contratista garantizado se compromete a colaborar a la aseguradora para que ésta pueda afrontar y defenderse de su eventual obligación de pago tanto en la reclamación del asegurado o del beneficiario como en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado en el que se afecte la póliza. En virtud de lo anterior, el tomador o el contratista garantizado se comprometen a facilitar y aportar toda la documentación que sea requerida, necesaria y aquella que razonablemente sea útil a la aseguradora.

Así mismo, el tomador o el contratista garantizado deberá informar a la aseguradora de cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, que se presente por un incumplimiento del contrato garantizado y que tenga por objeto o efecto la afectación de la póliza, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a que reciba dicha reclamación. En caso de tratarse de una reclamación judicial, ya sea ante la justicia ordinaria o ante un tribunal arbitral, el tomador o el contratista garantizado deberá vincular a la aseguradora al proceso, si la aseguradora así lo requiere para garantizar su derecho de defensa.

### 20. CESIÓN DEL CONTRATO.

En el evento de que por incumplimiento del contratista garantizado LIBERTY SEGUROS COLOMBIA resolviera continuar, como cesionario o a favor de quien determine ésta con la ejecución del contrato, el contratista garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de LIBERTY SEGUROS COLOMBIA. En tal evento LIBERTY SEGUROS COLOMBIA

presentará garantías en los términos exigidos por el contrato

### 21. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA.

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de LIBERTY SEGUROS COLOMBIA. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo terminará automáticamente y LIBERTY SEGUROS COLOMBIA solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

### 22. PROCESOS CONCURSALES.

La entidad estatal contratante se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o de insolvencia, en el que llegare a ser admitido el contratista garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. de tal conducta.

En tanto, cuando el tomador o el contratista garantizado sea admitido a un proceso de reorganización o liquidación empresarial, la entidad estatal contratante deberá presentar oportunamente su acreencia dentro del mismo, verificar que el mismo sea registrado como pasivo dentro del trámite y notificar a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A.

Si la entidad estatal contratante se abstiene de intervenir en el proceso concursal en la oportunidad debida, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA deducirá de una eventual indemnización, el valor de los perjuicios que tales omisiones puedan causarle, en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

### 23. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre la entidad estatal contratante asegurada y el contratista garantizado no haya sido aceptado previamente por LIBERTY SEGUROS COLOMBIA, el acudir o aceptar el llamamiento en garantía será decisión discrecional de LIBERTY SEGUROS COLOMBIA.

### 24. INTERPRETACIÓN Y PREVALENCIA

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales de esta póliza, prevalecerán las primeras.

En caso de que exista diferencia ente lo previsto en el texto del contrato garantizado en relación con los

seguros, coberturas, sumas aseguradas y otros y la presente póliza, prevalecerán las condiciones de esta última, estipuladas en su carátula, el clausulado general y particular y sus anexos.

## **25. COEXISTENCIA DE SEGUROS.**

En caso de existir, al momento del siniestro, otros seguros de cumplimiento en los cuales se cubran los mismos amparos con relación al mismo contrato garantizado, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. En los términos del artículo 1092 del Código de Comercio, la mala fe en la contratación de éstos produce nulidad del contrato.

En los términos del artículo 1076 del Código de Comercio, el asegurado estará obligado a declarar a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

## **26. COASEGURO.**

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

## **27. CONFLICTO DE INTERESES.**

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA y la entidad estatal contratante asegurada ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

## **28. PRESCRIPCIÓN.**

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato de seguro.

## **29. REPORTE A CENTRALES DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PARA CONSULTA**

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA podrá tratar los datos del tomador, el contratista garantizado, el asegurado y el beneficiario para el uso y/o consulta de centrales de riesgo, y conocer el comportamiento de sus

15/12/2025-1345-NT-P-05-CumEstGU10000022-D001

obligaciones, así como su información comercial disponible, bajo el concepto de que con la suscripción del presente documento, cuenta con su autorización previa, expresa e informada.

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA informa que los datos personales serán tratados conforme con la política de tratamiento de datos personales, disponible en el sitio web de LIBERTY SEGUROS COLOMBIA.

Por último, el titular, esto es, el tomador, el contratista garantizado, el asegurado y el beneficiario, reconoce que fue informado de sus derechos como titular de datos personales, consagrados en la Constitución Política y en la Ley 1581 de 2012, en particular su derechos a conocer, actualizar y rectificar su información personal, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la misma, ser informados sobre el uso que se ha dado a sus datos, elevar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por incumplimiento de las obligaciones de ley, acceder a su información y solicitar la supresión de sus datos mediante escrito al correo electrónico designado por LIBERTY SEGUROS COLOMBIA para tal fin.

## **30. NOTIFICACIONES.**

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA los actos administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y de la aseguradora. LIBERTY SEGUROS COLOMBIA tiene derecho a interponer los recursos legales contra dichos actos.

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo por el aviso de siniestro o en aquellos casos que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

## **31. DOMICILIO.**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia

15/12/2025-1345-P-05-CumEstGU10000022-D001



NIT: 900.488.151-3

## LIBERTY COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS S.A

Informa a sus clientes que:

En virtud de las disposiciones contenidas en la ley 1328 de 2009, circular externa 050 de 2015 de la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas disposiciones que la modifiquen o adicionen, usted tiene el derecho, en su calidad de consumidor financiero, a recibir toda la información pertinente y relacionada con el producto que adquiere, en particular la siguiente:

- Los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguros y de las condiciones particulares
- El alcance de la cobertura, las exclusiones y de las garantías de los productos de seguros ofrecidos por LSC.
- El alcance de los servicios de intermediación
- Los costos del producto y su comercialización, de acuerdo con lo establecido en el art.9 de la ley 1328 de 2009
- La forma de vinculación contractual del intermediario con la entidad aseguradora y su estado de inscripción en el sistema unificado de consulta de intermediarios de Seguros
- La responsabilidad que como intermediario le corresponde frente al consumidor financiero
- La autorización otorgada por LSC para comercializar el producto de seguros ofrecido.
- El procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la reclamación de un siniestro
- Los canales por medio de los cuales puede formular una petición, queja o reclamo.

En caso de no haber recibido esta información por parte de su intermediario de seguros, o de considerar insuficiente la información provista, no dude en comunicarse con nosotros en el correo electrónico [contacto@libertyseguros.com.co](mailto:contacto@libertyseguros.com.co) y/o en la línea telefónica en Bogotá 601 7945774 ext 2041.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

VIGILADO

Liberty Colombia Compañía de Seguros S.A.  
Calle 98 # 21-50 Oficina 901  
Tel: +57 (601) 7945774 - Bogotá, Colombia  
[contacto@libertyseguros.com.co](mailto:contacto@libertyseguros.com.co)



### POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
IVA REGIMEN COMUN

NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DP 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3  
www.libertyseguros.com.co

No. POLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	CIUDAD DE EXPEDICION
2085871	0	Bogota	15/05/2026	BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCION GENERAL	TELEFONO
00:00 Horas del 13/05/2026	00:00 Horas del 13/11/2028	EXPEDICIÓN	Calle 98 No. 21-50 Of. 901	601 7945774

TOMADOR	DIRECCIÓN	NIT	TELÉFONO
OBRAS CIVILES DE OCCIDENTE SAS	AV 8 6 - 70 TORRE CONDADO DEL ESTE APTO 607 - CUCUTA	900221386-0	3178861292

ASEGURADO	DIRECCIÓN	NIT	TELÉFONO
OBRAS CIVILES DE OCCIDENTE SAS	AV 8 6 - 70 TORRE CONDADO DEL ESTE APTO 607 - CUCUTA	900221386-0	3178861292

BENEFICIARIO	DIRECCIÓN	NIT	TELÉFONO
TERCEROS AFECTADOS- NIT:000000000		000.000.000-0	

#### OBJETO DE LA POLIZA

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES QUE EL ASEGURADO CAUSE AL TERCERO AFECTADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCLUIRA, DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE PRODUCIÉNDOSE EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO, OCASIONE EL DETERIORO O DESTRUCCION DE BIENES DE TERCEROS (DAÑOS MATERIALES) O LESIONES PERSONALES O MUERTE A TERCERAS PERSONAS. LA COBERTURA OTORGADA OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA, ESTO ES, HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

LA PRESENTE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, SUS AMPAROS Y COBERTURAS, SE HAN EXPEDIDO CON RELACIÓN A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO REQUERIDA BAJO EL MISMO CONTRATO Y QUE FUE EXPEDIDA POR LIBERTY SEGUROS S.A RATO NO 040 CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCION DE OBRAS PARA LA TRANSFORMACION DEL ARROYO GRANDE DE COROZAL Y SI ENTORNO, II ETAPA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

ASEGURADO ADICIONAL FONCOLOMBIA FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, ÚNICAMENTE EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SOLIDARIA POR HECHOS GENERADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO, Y POR LOS QUE PUEDAN RESULTAR SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES. SE EXCLUYE LA RCE PROPIA DE LA ACTIVIDAD DE FONCOLOMBIA FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA

BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADO DIRECTAMENTE POR UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y FONCOLOMBIA FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA

#### DEDUCIBLES

PLO Predios Labores y Operaciones	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA	10 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
Contratistas y Subcontratistas	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA	10 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
Lucro Cesante	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA	10 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
Perjuicios Extrapatrimoniales	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA	10 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
Vehiculos Propios y No propios	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA	10 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
Responsabilidad Civil Cruzada	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA	10 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

TIPO DE OBLIGACION: Construccion de Carreteras DERIVADA DE CONTRATOS ANTE ENTIDADES ESTATALES

AMPAROS	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
PLO PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	COP 1.695.023.835,00	COP 1.695.023.835,00	COP 1.695.023.834,70	COP 9.348.173,00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	COP 847.511.917,35	COP 1.695.023.834,70	COP 1.695.023.834,70	COP 0,00
LUCRO CESANTE	COP 1.695.023.834,70	COP 1.695.023.834,70	COP 1.695.023.834,70	COP 0,00
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	COP 1.695.023.834,70	COP 1.695.023.834,70	COP 1.695.023.834,70	COP 0,00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	COP 847.511.917,35	COP 1.695.023.834,70	COP 1.695.023.834,70	COP 0,00
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	COP 847.511.917,35	COP 1.695.023.834,70	COP 1.695.023.834,70	COP 0,00
<b>VALOR PRIMA NETA</b>			<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>
COP 9.348.173,00		COP 1.778.052,87	COP 11.136.226,00	COP 1.695.023.834,70

INTERMEDIACION			DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO		
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	CLASE	NOMBRE COMPAÑIA	% PARTICIPACION
CONSULTORES DE SEGUROS SAILORS LTDA	2303	100,00 %			

FECHA DE PAGO	CONVENIO DE PAGO
15/05/2026	CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA DEBE RECIBIR POR PARTE DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS TODA LA INFORMACIÓN DEL PRODUCTO Y DE LAS CONDICIONES DEL MISMO ENTRE OTRAS LAS COBERTURAS, LAS EXCLUSIONES, LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS EN LOS TÉRMINOS DE LA CIRCULAR EXTERNA 050 DE 2015 Y CUALQUIER OTRA NORMA APLICABLE EN CASO CONTRARIO PONGASE EN CONTACTO CON LA ASEGURADORA AL TELÉFONO (601) 7945774 CORREO ELECTRÓNICO contacto@libertyseguros.com.co O NUESTRA PAGINA DE INTERNET www.libertyseguros.com.co.

PARA INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO COMUNIQUESE A LOS TELÉFONOS 601 6108161/64 O INGRESE AL SIGUIENTE LINK: <https://www.libertyseguros.com.co/defensor-del-consumidor>

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Firmado digitalmente por  
Jose Miguel Otoya.  
CC 16.694.882 de Cali  
Fecha: 15-05-2026  
03:36:13 PM



ESCANÉAME  
CONSULTA LA  
VALIDEZ  
DE TU POLIZA

FIRMA TOMADOR

REPRESENTANTE LEGAL  
LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMUN

NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DP 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3
www.libertyseguros.com.co

Table with 5 columns: No. POLIZA, ANEXO, SUCCURSAL, FECHA DE EXPEDICION, CIUDAD DE EXPEDICION

Table with 4 columns: VIGENCIA DESDE, VIGENCIA HASTA, TIPO DE MOVIMIENTO, DIRECCION GENERAL

Table with 4 columns: TOMADOR, DIRECCION, NIT, TELEFONO

Table with 4 columns: ASEGURADO, DIRECCION, NIT, TELEFONO

Table with 4 columns: BENEFICIARIO, DIRECCION, NIT, TELEFONO

OBJETO DE LA POLIZA

GESTION SOCIAL DE COLOMBIA., POR DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A BIENES DIFERENTES A LOS OBJETO DEL CONTRATO.

COBERTURA BASICA

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES QUE INCLUYE ENTRE OTROS:

- INCENDIO Y EXPLOSION
CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE DE PERSONAS, BIENES, ANIMALES, MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS, ASI COMO EL CARGUE Y DESCARGUE DE LOS MISMOS. SE CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS Y NO LOS DAÑOS A BIENES TRASPORTADOS, PERSONAS TRANSPORTADAS, NI A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE.
MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, CARGUE, DESCARGUE.
POSESION, USO DE DEPOSITOS, TANQUES, TUBERIAS.
GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA: EL AMPARO BASICO INCLUYE EL PAGO DE LOS HONORARIOS, COSTAS Y GASTOS LEGALES QUE SE OCASIONEN CON MOTIVO DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO FRENTE A UNA RECLAMACION AMPARADA BAJO ESTA POLIZA. DICHO ANEXO PODRA INCLUIR EL PAGO DE LAS CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR PARA EVITAR LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UN ACUERDO EXPRESO Y PREVIO DE PARTE DE LA COMPAÑIA EN ESTE SENTIDO. SUBLIMITE POR PERSONA/EVENTO DEL 30% DEL LIMITE ANUAL AGREGADO EN EL BASICO; SUBLIMITE AGREGADO VIGENCIA DEL 60%.

COBERTURAS ADICIONALES:

1. R.C. PATRONAL. OPERA EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ARL -LEY 100/93), ÚNICAMENTE POR ACCIDENTES DE TRABAJO. PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SE ACLARA QUE LAS PERSONAS QUE PRESTEN ALGÚN SERVICIO PERSONAL AL ASEGURADO Y QUE SEAN CONTRATADOS POR INTERMEDIO DE COOPERATIVAS Y/O EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES, ASÍ COMO LOS EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS SE CONSIDERAN TERCEROS Y POR ESO, SI ESTOS PRESENTAN RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO EN VIRTUD DE ACCIDENTES PROFESIONALES SE TRAMITARÁN A TRAVÉS DE LA COBERTURA BÁSICA O LA O LA QUE CORRESPONDA. SUBLIMITE POR TRABAJADOR/EVENTO DEL 50% DEL LIMITE AGREGADO EN EL BASICO; SUBLIMITE AGREGADO VIGENCIA DEL 100%

SE EXCLUYEN DEL AMPARO PATRONAL LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS Y/O EPIDÉMICAS, ENTENDIÉNDOSE ESTAS COMO:
ENFERMEDAD PROFESIONAL: SE CONSIDERA ENFERMEDAD PROFESIONAL TODO ESTADO PATOLÓGICO PERMANENTE O TEMPORAL QUE SOBREVenga COMO CONSECUENCIA OBLIGADA Y DIRECTA DE LA CLASE DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA EL TRABAJADOR, O DEL MEDIO EN QUE SE HA VISTO OBLIGADO A TRABAJAR Y QUE HAYA SIDO DETERMINADA COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL POR EL GOBIERNO NACIONAL.

ENFERMEDAD ENDÉMICA: ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA QUE REINA HABITUALMENTE EN UNA REGIÓN O PAÍS.
ENFERMEDAD EPIDÉMICA: ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA A ESCALA LOCAL, REGIONAL E INCLUSO MUNDIAL, QUE A TRAVÉS DE SU EXTENSIÓN PUEDE AFECTAR REPENTINAMENTE A LOS INDIVIDUOS DE UNA ZONA GEOGRÁFICA.

2. R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, EXCLUYE LA RC PROPIA E INDEPENDIENTE DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA. SUBLIMITE POR EVENTO DEL 50% Y VIGENCIA HASTA DEL 100% DEL P.L.O. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS INDIVIDUALES QUE CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA DEBE TENER CONTRATADA Y VIGENTE. EN CASO DE NO TENER UNA PÓLIZA CONTRATADA, SE APLICARA UN DEDUCIBLE DE 10% MÍNIMO \$100.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA.

3. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO (CONTRATISTA) COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA. LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA EN EXCESO DE LOS SIGUIENTES LIMITES POR EVENTO: COP\$1.000.000.000 PARA DAÑOS MATERIALES; COP\$1.000.000.000. PARA LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA Y COP\$2.000.000.000 PARA LESIONES O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS, CON SUJECION A LOS LIMITES Y DEDUCIBLES ESTABLECIDOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, Y EN EXCESO DE LA COBERTURA OTORGADA POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT1) Y/O DEMAS SEGUROS DE CADA VEHICULO, INDEPENDIENTE QUE EL VEHICULO QUE OCASIONE EL DAÑO ESTE O NO ASEGURADO POR UNA POLIZA DE AUTOMOVILES, EN ESTE ÚLTIMO EVENTO LOS LIMITES DESCRITOS OPERARÁN COMO DEDUCIBLE. SE EXTIENDE A CUBRIR TAMBIÉN LOS VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN LAS CONDICIONES DESCRITAS ANTERIORMENTE. SUBLIMITE POR VEHICULO/EVENTO DEL 50% DEL LIMITE AGREGADO EN EL BASICO / SUBLIMITE AGREGADO VIGENCIA DEL 100%

4. LUCRO CESANTE: SE AMPARA SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ PRECEDIDO DE UN DAÑO MATERIAL O LESIÓN PERSONAL A UN TERCERO., LIMITE POR EVENTO / AGREGADO DEL 100% DEL LIMITE AGREGADO EN EL BASICO.

7. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, INCLUYE PERJUICIO MORAL, PERJUICIOS FISIOLÓGICOS Y DAÑOS A LA VIDA DE RELACION, SIEMPRE QUE SE DERIVEN DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN CORPORAL, CUBIERTO POR LA POLIZA, LIMITE POR EVENTO / AGREGADO DEL 100% DEL LIMITE AGREGADO EN EL BASICO.

GARANTIA:

LA PRESENTE COBERTURA SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES GARANTIAS:; QUE SON DE DE Estricto CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO ASI COMO TAMBIEN ES RESPONSABLE POR EL HECHO AJENO, POR LO CUAL EN CASO QUE UNA O CUALQUIERA DE ELAS SEA INCUMPLIDA EN TODO O EN PARTE POR EL ASEGURADO, EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SERA ANULABLE O SE DARÁ POR TERMINADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO Y POR ENDE, LA COMPAÑIA NO ESTAR OBLIGADA A PAGAR INDEMNIZACION ALGUNA POR EL SINIESTRO OCURRIDO, SIN QUE SE TENGA EN CUENTA EL ECHO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA CLAUSULA, GUARDE O NO RELACION DE CAUSALIDAD CON LO HECHOS QUE DIERON OCURRENCIA AL MISMO.

- 1. EL ASEGURADO DEBE TOMAR LAS MÁXIMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADAS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES COMO SEÑALES DE SEGURIDAD, ADVERTENCIAS, RECOMENDACIONES Y DEMÁS MEDIDAS QUE SEAN ADECUADAS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LA LEY ESTABLEZCA.
2. REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS EN TRABAJO EN ALTURAS. RESOLUCIÓN 1409 DE 2012, Y DISPONER DE UN COORDINADOR DE TRABAJO EN ALTURAS DEBIDAMENTE CERTIFICADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY COLOMBIANA
3. AL INICIO DE LAS OBRAS DEBERÁ TENER EN SU PODER LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO ASÍ COMO LOS PLANOS DE TENDIDO DE REDES, CABLES EXISTENTES Y/O TUBERÍAS.
4. AL INICIO DE LA OBRA EL ASEGURADO DEBERÁ TENER LAS ACTAS DE VICINIDADES DEBIDAMENTE FIRMADAS Y DILIGENCIAS SEGÚN LO ESTABLEZCA LA LEY.
5. EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL Y LAS HERRAMIENTAS DE LOS LINIEROS DE LÍNEAS ENERGIZADAS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS DE AISLAMIENTO PARA EQUIPOS DE TRABAJO EN LÍNEA
6. EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LA DEBIDA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS PARA ESTA LABOR. SIENDO EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, DEBERÁN TENER AFILIACIÓN A LA ARL/EPS, SIN EXCEPCIÓN.

SE ESTABLECE COMO LIMITE ÚNICO COMBINADO (INCLUYENDO LOS SUBLIMITES OTORGADOS) ANUAL AGREGADO LA SUMA DE \$ 1.695.023.835.

DEDUCIBLES: (DE ACUERDO A LOS AMPAROS OTORGADOS).

TODOS LOS EVENTOS: 10% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 10 SMLV, APLICA AUN PARA COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA..

CLAUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES:

- 1. LOS LIMITES DADOS EN CADA CLÁUSULA ANTERIOR NO SON INDEPENDIENTES SI NO QUE FORMAN PARTE DEL LIMITE BASICO.
2. ESTÁ POLIZA NO SE CONSIDERA DEDUCIBLE NI TAMPOCO PODRÁ SER UTILIZADA COMO EXCESO DE NINGUNA OTRA POLIZA, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA ESTABLECIDO DE MANERA EXPRESA LO CONTRARIO.
3. LA PRESENTE POLIZA OPERARA EN CONJUNCIÓN DE LAS POLIZAS QUE TENGA CONTRATADAS EL ASEGURADO Y QUE LLEGUEN A APLICAR EN CASO DE UNA RECLAMACION.
4. LA COBERTURA DE LA POLIZA ESTA LIMITADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A CARGO DEL ASEGURADO Y SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL DESARROLLO DEL OBJETO PREVISTO EN LA POLIZA.
5. LA EMISIÓN DE LA PRESENTE POLIZA (ANEXO) SE OTORGA SOBRE LA BASE QUE EL ASEGURADO NO CONOCE NI HA DEBIDO CONOCER EVENTO ALGUNO QUE AFECTE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA MISMA (O), SO PEÑA DE NO CONTAR CON COBERTURA AQUELLOS EVENTOS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE POLIZA (ANEXO)
6. HACE PARTE INTEGRAL DE ESTA POLIZA EL CONDICIONADO GENERAL ADJUNTO DEPOSITADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA CON EL CODIGO NUMERO 15/12/2025-1345-P-06-RCE200000100011-0001, POR LO CUAL LAS EXCLUSIONES ALLI SEÑALADAS HACEN PARTE TOTAL E INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA.
7. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO
8. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1071 DEL CODIGO DE COMERCIO, EN CASO DE REVOCACIÓN DE LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO, LA COMPAÑIA DE LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. UNA VEZ CUENTE CON LOS SOPORTES QUE PERMITAN ACREDITAR LA PROCEDENCIA DE LA REVOCACIÓN, COBRARÁ UNA PRIMA QUE CORRESPONDA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO



# POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
IVA REGIMEN COMUN

NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DP 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3

www.libertyseguros.com.co

No. POLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	CIUDAD DE EXPEDICION
2085871	0	Bogota	15/05/2026	BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCION GENERAL	TELEFONO
00:00 Horas del 13/05/2026	00:00 Horas del 13/11/2028	EXPEDICIÓN	Calle 98 No. 21-50 Of. 901	601 7945774

<b>TOMADOR</b>	OBRAS CIVILES DE OCCIDENTE SAS	<b>NIT</b>	NIT: 900221386-0
<b>DIRECCIÓN</b>	AV 8 6 - 70 TORRE CONDADO DEL ESTE APTO 607 - CUCUTA	<b>TELÉFONO</b>	3178861292

<b>ASEGURADO</b>	OBRAS CIVILES DE OCCIDENTE SAS	<b>NIT</b>	NIT: 900221386-0
<b>DIRECCIÓN</b>	AV 8 6 - 70 TORRE CONDADO DEL ESTE APTO 607 - CUCUTA	<b>TELÉFONO</b>	3178861292

<b>BENEFICIARIO</b>	TERCEROS AFECTADOS- NIT:000000000	<b>NIT</b>	000.000.000-0
<b>DIRECCIÓN</b>		<b>TELÉFONO</b>	

### OBJETO DE LA POLIZA

AL PERIODO DE INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO HASTA LA FECHA EFECTIVA DE SU REVOCACIÓN, MÁS UN RECARGO DEL 10% DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA Y LA COBRADA INICIALMENTE. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR LA ASEGURADORA., POR LO CUAL LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A TENDRÁ DERECHO A RECAUDAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA INICIALMENTE COBRADA.

EXCLUSIONES: EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

- RC PROFESIONAL DE TODO TIPO, D&O (DIRECTORES Y ADMINISTRADORES), E&O (ERRORES Y OMISSIONES)
- DAÑOS GENÉTICOS.
- R.C. PROFESIONAL DE TODO TIPO, ERRORES U OMISSIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD
- LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA POR DAÑOS CAUSADOS POR NEGLIGENCIA Y CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y CONTRACTUAL. ESTA EXCLUSION APLICA PARA LA TOTALIDAD DE LA PRESENTE POLIZA Y SUS AMPAROS, INCLUIDO PERO NO LIMITADO A GASTOS MEDICOS Y GASTOS DE DEFENSA
- ENFERMEDADES PROFESIONALES
- MULTAS Y DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES.
- RECLAMACIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS.
- R. C. CONTRACTUAL
- RC DECENAL
- FALLAS DE LOS EQUIPOS
- FALLAS, FALTAS O VARIACIONES EN EL SUMINISTRO.
- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR Y ACTOS DE LA NATURALEZA
- ROBO, HURTO, HURTO CALIFICADO Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA
- DAÑOS A /PÉRDIDA DE: DINERO, DOCUMENTOS, VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE.
- GUERRA Y GUERRA CIVIL.
- CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD DESARROLLADA PARA LA SEGURIDAD NACIONAL
- RC DERIVADA DE MOTIN, HUELGA, ALBOROTO POPULAR, LOCK-OUT, PARO, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS DE TERRORISMO, CONFISCACIÓN, SABOTAJE.
- DAÑOS DERIVADOS DE ACTOS DE AUTORIDAD O ACTOS DE TERCEROS FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO ACTOS TERRORISTAS
- CULPA GRAVE E INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA.
- RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CASO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS.
- R. C. MARÍTIMA / RC FLUVIAL, DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES Y SUS DAÑOS CONSECUCIONALES, P&I, RIEGOS PORTUARIOS, RIESGOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PUERTOS, DIQUES, MUELLES O DESEMBARCADEROS Y SUS RESPECTIVAS INFRAESTRUCTURAS (SEÑALIZACIÓN, PILOTAJE), RESPONSABILIDAD DE ASTILLEROS Y ESTIBADORES
- RIESGOS OFF SHORE
- R.C. FERROVIARIA, DE TRANVÍAS, TELEFÉRICOS, FUNICULARES Y METROS, DAÑOS A TRENES, DAÑOS A VIAS FERREAS Y SUS DAÑOS CONSECUCIONALES, RIESGOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO FERROVIARIO, DE TRANVÍAS, TELEFÉRICOS, FUNICULARES Y METROS Y SUS RESPECTIVAS INFRAESTRUCTURAS (SEÑALIZACIÓN, PILOTAJE, ETC).
- ASÍ MISMO SE ENTIENDEN EXCLUIDOS:
  - A) LOS DAÑOS A LOS ATRENES Y EL DAÑO PATRIMONIAL PURO EN CONSECUENCIA DEL DAÑO MATERIAL.
  - B) DAÑOS DEBIDO A RETRASOS DE LOS VIAJES (LLEGADA/SALIDA) CON RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.
  - C) LESIONES FÍSICAS/MUERTE DE PASAJEROS QUE VIAJAN A BORDO DE LOS TRENES
- RC AVIACION, DAÑOS A AVIONES, PISTAS, LINEAS AÉREAS, LA RESPONSABILIDAD DE LA TORRE DE CONTROL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE AEROPUERTOS TANTO PARA LA OPERACIÓN COMO EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS O DE CUALQUIER SITIO DE LANZAMIENTO Y SUS RESPECTIVAS INFRAESTRUCTURAS (P.E. SEÑALIZACIÓN, CONTROL AÉREO) - INCLUYENDO LOS RIESGOS DE SERVICIOS Y ABASTECIMIENTO (P.E. COMBUSTIBLE, ALIMENTOS, LIMPIEZA).
- ASÍ MISMO SE ENTIENDEN EXCLUIDOS:
  - A) LOS DAÑOS A LOS AVIONES Y EL DAÑO PATRIMONIAL PURO EN CONSECUENCIA DEL DAÑO MATERIAL (ESPECIALMENTE SI EL RESULTADO ES EL "GROUNDING" DE LOS AVIONES).
  - B) DAÑOS DEBIDO A RETRASOS DE LOS VUELOS (LLEGADA/SALIDA) CON RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.
  - C) LESIONES FÍSICAS/MUERTE DE PASAJEROS QUE VIAJAN A BORDO DE LOS AVIONES
- RC CONTRACTUAL, PROFESIONAL, DAÑOS OCURRIDOS DURANTE LOS VIAJES, DAÑOS CAUSADOS POR DEMORAS, CANCELACIONES DE RESERVAS, NO DISPONIBILIDAD DE VUELOS, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, INGRESOS, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, TRANSPORTE DE PERSONAS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, CUALQUIER TIPO DE DAÑO CASUAL EN, POR O DURANTE UN VUELO EN CUALQUIER TIPO DE AERONAVE.
- CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA, IMPREVISTA, CONTAMINACIÓN GRADUAL Y PAULATINA, POLUCIÓN, DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y/O AL ECOSISTEMA, DAÑO ECOLÓGICO PURO, DESCONTAMINACIÓN DE SUELOS, GASTOS QUE DEMANDE LA LIMPIEZA Y/O REMEDIACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS POR CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL, LOS GASTOS PARA EVITAR O DISMINUIR EL AGRAVAMIENTO DE LOS DAÑOS; Y, OTROS GASTOS RELACIONADOS CON ESTOS EVENTOS.
- DAÑOS DERIVADOS DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES O SUSTANCIAS: ASBESTOS, UREA DE FORMALDEHIDE, PCB'S, PCNB'S, HIDROCARBUROS Y HIDRÓGENOS CLORINADOS, ORGANOCORADOS, CLORO FLUO CARBONO, MTBE, METIL TER BUTIL ÉTER, PLOMO, ASKARELES, TABACO, DIOXINAS, CIANURO, DIMETIL, ISOCIANATOS, TEREFALATOS, MOHO, LATEX, AMIANTO, MALATION Y PALATON
- FABRICACIÓN, MANEJO Y ALMACENAJE DE SUSTANCIAS EXPLOSIVAS TALES COMO MUNICIONES, FUSIBLES, CARTUCHOS, PÓLVORA, NITROGLICERINA, FUEGOS ARTIFICIALES.
- MINERÍA SUBTERRÁNEA
- DES ( DIETILESTIBESTROL, CONTRACEPTIVOS, OXIQUINOLINA, VACUNAS)
- RIESGOS QUÍMICOS Y/O FARMACÉUTICOS.
- SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL CONTAGIO DE ENFERMEDADES.
- DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTO O SUSTANCIAS QUE TENGAN COMO MATERIAL DICHA MATERIA
- LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE MUNICIPIOS Y AYUNTAMIENTOS
- EMPRESAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA
- CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS,
- CONTAMINACIÓN ELECTROMAGNÉTICA
- ELECTROPOLUCIÓN
- DAÑOS CAUSADOS POR AFECTACIONES DE SISTEMAS DE COMPUTO - TRANSMISIÓN DE VIRUS; RC DE LA INTERNET, Y CYBER RISK
- RC PROVENIENTE DE LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y/O APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTO (SOFTWARE)
- RECLAMACIONES POR PERJUICIOS NETAMENTE FINANCIEROS-ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LA PÉRDIDA O MODIFICACIÓN DE DATOS
- SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS U ORIGINADAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN COLOMBIA
- CUALQUIER TIPO PÉRDIDA CIBERNÉTICA, INCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, FACILITADO POR, RESULTANTE DE, PROCEDENTE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE DATOS, INCLUYENDO CUALQUIER MONTO RELACIONADO CON EL VALOR DE DICHS DATOS.
- CUALQUIER TIPO DE EVENTO CIBERNÉTICO. LO CUAL HACE REFERENCIA A CUALQUIER ERROR U OMISSION O SERIE DE ERRORES U OMISSIONES RELACIONADAS QUE IMPLIQUE ACCESO A, PROCESAMIENTO DE, USO DE U OPERACIÓN DE UN SISTEMA COMPUTACIONAL; O CUALQUIER FALTA DE DISPONIBILIDAD O FALLO PARCIAL O TOTAL O SERIE DE FALTAS DE DISPONIBILIDAD O FALLOS PARCIALES O TOTALES PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA COMPUTACIONAL.
- DAÑOS A LOS BIENES TRANSPORTADOS Y EL MEDIO DE TRANSPORTE.
- TRANSPORTE Y MANEJO DE COMBUSTIBLES.
- RC TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS, EXPLOSIVAS, INFLAMABLES Y/O TÓXICAS.
- LA INOBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL "MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL" ADOPTADO POR LA RESOLUCIÓN NO 1885 DEL 17 DE JUNIO DE 2015 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y DEMAS NORMAS QUE REGULEN A LA SEÑALIZACIÓN Y MANEJO DE TRAFICO VIGENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL Y QUE SERA APLICABLE A LOS EVENTOS EN QUE DEBAN CUMPLIRSE, APLICARSE, Y MANTENER TANTO EN HORARIOS DIURNOS Y NOCTURNOS, SEÑALIZACIONES TEMPORALES.
- DAÑO MORAL SIN DAÑO FÍSICO, ANGUSTIA MENTAL, ACOSO SEXUAL, ABUSO DESHONESTO Y TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN
- DIFAMACIÓN, CALUMNIA / INFAMIA, DECLARACIONES CON CARÁCTER OFENSIVO
- VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PUBLICACIÓN DE TERCEROS
- PIRATERÍA Y APROBACIÓN DE TÍTULOS O LEMAS AJENOS
- SECUESTRO Y DESAPARICIÓN DE PERSONAS.
- CUALQUIER VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PRIVACIDAD
- TRANSMISIÓN Y/O CONTAGIO DE ENFERMEDADES

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO



**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DERIVADA DE CUMPLIMIENTO**

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
IVA REGIMEN COMUN

NO SUJETOS A RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DP 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3

[www.libertyseguros.com.co](http://www.libertyseguros.com.co)

No. POLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	CIUDAD DE EXPEDICION
2085871	0	Bogota	15/05/2026	BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCION GENERAL	TELEFONO
00:00 Horas del 13/05/2026	00:00 Horas del 13/11/2028	EXPEDICIÓN	Calle 98 No. 21-50 Of. 901	601 7945774

TOMADOR	DIRECCIÓN	NIT	HIT
OBRAS CIVILES DE OCCIDENTE SAS	AV 8 6 - 70 TORRE CONDADO DEL ESTE APTO 607 - CUCUTA	900221386-0	3178861292

ASEGURADO	DIRECCIÓN	NIT	HIT
OBRAS CIVILES DE OCCIDENTE SAS	AV 8 6 - 70 TORRE CONDADO DEL ESTE APTO 607 - CUCUTA	900221386-0	3178861292

BENEFICIARIO	DIRECCIÓN	NIT	HIT
TERCEROS AFECTADOS- NIT:000000000		000.000.000-0	

**OBJETO DE LA POLIZA**

- PÉRDIDAS CONSECUENCIALES QUE NO PROVENGAN DE UN DAÑO MATERIAL O LESIÓN CORPORAL. PÉRDIDA DE MERCADO, PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS.
- DAÑOS PREVISIBLES O A CONSECUENCIA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.
- DAÑOS A LAS OBRAS O A SUS INSTALACIONES Y A BIENES MUEBLES/INMUEBLES ASEGURADOS O ASEGURABLES BAJO PÓLIZAS DE DAÑOS (TRC/TRM).
- DAÑOS PRODUCIDOS DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A CARGO DEL ASEGURADO.
- DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE PRUEBAS LLEVADAS A CABO POR EL ASEGURADO Y DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN.
- DAÑOS MATERIALES Y CONSECUENCIALES TANTO A LAS OBRAS CIVILES PROPIAS, COMO A LA INSTALACIÓN MECÁNICA Y A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE.
- DAÑOS A LA OBRA MISMA DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE ASÍ COMO A OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, NI A LOS APARATOS, EQUIPOS, MATERIALES Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
- DAÑOS A INMUEBLES DERIVADOS DE TRABAJOS DE DERRIBO Y DEMOLICIÓN, QUE SE PRODUZCAN EN UN CÍRCULO CUYO RADIO EQUIVALGA A LA ALTURA DE LA CONSTRUCCIÓN A DEMOLER O DERRIBAR.
- DAÑOS OCASIONADOS A LOS TERRENOS, EDIFICIOS, PARTES DE EDIFICIOS O INSTALACIONES A APUNTALAR, SOCIALZAR O RECALZAR, ASÍ COMO LOS DAÑOS POR NO APUNTALAR, SOCIALZAR O RECALZAR CUANDO ESTAS ACTIVIDADES DEBERÁN HACERSE.
- GARANTÍA DE CALIDAD EN LOS TRABAJOS REALIZADOS.
- DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA DEMORA O RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
- DAÑOS A LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO.
- R.C. POR EL USO DE VEHÍCULOS (COBERTURA PRIMARIA).
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS O TRABAJOS TERMINADOS ASÍ COMO LA EFICIENCIA O GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS UTILIZADOS, RETIRADA DE PRODUCTOS, INEFICIENCIA DE PRODUCTOS, DEGRADACIÓN DEL PRODUCTO, PRODUCTOS CONTAMINADOS / PRODUCT TAMPERING
- ERRORES DE CÁLCULO O DE DISEÑO DE LA OBRA.
- DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES ADMINISTRATIVOS Y/O VIOLACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTA POR LAS AUTORIDADES QUE RIGEN ESTA ACTIVIDAD
- RESPONSABILIDADES POR UBICACIONES DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO.
- RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DERIVADA DE EMPRESAS, SUCURSALES O FILIALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO
- RECLAMACIONES PROVENIENTES DEL EXTRANJERO.
- RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO
- R.C. POR DAÑOS O PÉRDIDA DE LOS BIENES BAJO CUSTODIA, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO
- DAÑOS NO ATRIBUIBLES AL ASEGURADO DEBIDO A LA IMPRUDENCIA O NEGLIGENCIA DE TERCEROS.
- LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN DEMOLICIONES, COMO OBJETO PRINCIPAL.
- RESPONSABILIDAD CIVIL DECENAL Y SIMILARES, TALES COMO VICIOS DE CONSTRUCCIÓN, ESTABILIDAD DE OBRA, CALIDAD DEFICIENTE DE MATERIALES UTILIZADOS.
- CAMPANARIOS, CHIHENEAS DE FÁBRICA, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN, PROPIEDAD, POSESIÓN U OPERACIÓN DE REPRESAS O DIQUES.
- LA PERFORACIÓN DE TÚNELES, EN CUYO CASO DEBERÁN INFORMAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CUANDO SE VAYAN A REALIZAR ESTE TIPO DE TRABAJOS PARA SER INCLUIDOS Y DETERMINAR LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA ACEPTACIÓN.
- EL REVESTIMIENTO ESTÉTICO DE TÚNELES QUE HAGA PARTE DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE SOSTENIMIENTO DEL TÚNEL.
- LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES CUYA ESTRUCTURA LONGITUDINAL SEA DE CARÁCTER COLGANTE O ATRANTADO.
- OPERACIÓN DE PLATAFORMAS Y POZOS DE PERFORACIÓN
- DAÑOS Y PERJUICIOS DE CUALQUIER TIPO A POZOS PETROLEROS Y SUS PÉRDIDAS CONSECUENCIALES, BLOW OUT, CRATERIZACIÓN Y PÉRDIDA DE CONTROL, DAÑOS AL PETRÓLEO CRUDO O CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO.
- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
- DAÑOS A CABLES, TUBERÍAS Y CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS
- PROPIEDADES ADYACENTES / VIBRACIONES
- LA R.C. DERIVADA DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ENERGÍA, GAS NATURAL DOMICILIARIO Y EL DE RECOLECCIÓN DE BASURAS.
- RIESGOS RELACIONADOS CON LA RECOLECCIÓN, EL TRANSPORTE, EL TRATAMIENTO O EL ALMACENAMIENTO DE BASURAS O DESECHOS INDUSTRIALES DE CARÁCTER HOSPITALARIO O PELIGROSO, COMERCIALES O PRIVADOS, Y CON LA EXPLOTACIÓN, EL CONTROL O MANTENIMIENTO DE VERTEDEROS O DEPÓSITOS DE BASURA Y CON LA OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.
- EL LUCRO CESANTE CAUSADO AL ASEGURADO DE LA PÓLIZA
- DAÑOS DERIVADOS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS Y/O EPIDÉMICAS
- CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADÉCNICA POR EL ASEGURADO DE LA PÓLIZA O SUS DEPENDIENTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO DE LA PÓLIZA, VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO. IGUALMENTE, QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
- RIESGOS DE PANDEMIA, EPIDEMIAS DECLARADAS OFICIALMENTE Y SU POSIBLE RELACIONAMIENTO CON EL LUCRO CESANTE O LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y/O NEGOCIOS.
- DAÑOS, LESIONES, MUERTES QUE OCURRAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA, CAUSADO POR CUALQUIER PFAS. PFAS SIGNIFICA CUALQUIER MOLÉCULA ORGÁNICA, SAL, RADICAL LIBRE O ION, CUYA COMPOSICIÓN INCLUYE AL MENOS UNO: A. GRUPO METILO PERFLUORADO (-CF<sub>3</sub>); O B. GRUPO METILENO PERFLUORADO (-CF<sub>2</sub>-)

\*\*\*\*\* FIN OBJETO \*\*\*\*\*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA